Instrucciones dictadas para el nuevo régimen de estas zonas.

Concesiones.

(A) En todas las zonas se permitirá el cultivo de cereales, leguminosas y hortalizas. Se permitirán igualmente, previa autorización, plantaciones de árboles frutales y de madera blanda aprovechable para la defensa, con tal que se planten a marco real distantes diez metros y sus calles resulten enfiladas desde la plaza o punto fortificado, así como la instalación de líneas telegráficas, telefónicas, para luz eléctrica o transporte de energía, empleando postes de madera, enrejada de hierro o cemento armado, y la explotación de canteras a distancia no menor de 200 metros, si con ella no se modifica la superficie del terreno en perjuicio de la defensa. También se permitirá cercar las fincas con setos secos y alambres sobre postes de madera o hierro.

(B) En primera zona. Se permitirá previa autorización, para las necesidades de la agricultura y ganadería, en épocas determinadas con duración que no exceda de seis meses, la construcción a distancia no menor de 150 metros del glacis, de sombrajos, tinglados, barracas cobertizos y demás construcciones semejantes siempre que sean de madera o materias fácilmente incendiables, lo mismo que vallas hechos de alambre sobre postes de madera. También podrán autorizarse construcciones semejantes en épocas de ferias o fiestas.

(C) En todas las zonas y polígonos. La vigilancia de las zonas y polígonos, inspección de obras en ellos autorizadas, avisos a la autoridad militar cuando se empiece con los trabajos y caducidad de las concesiones cuando no se verifiquen en el plazo señalado, se ajustarán a las disposiciones vigentes.

Infracciones.

A las obras que fraudulentamente se ejecuten en las zonas y polígonos de tolerancia y prohibición no se ajusten a las condiciones impuestas, se les aplicará el procedimiento señalado en la legislación vigente.

Tramitación de permisos.

Obras ligeras y de carácter temporal. La autorización para llevar a cabo las señaladas en el apartado (B) sombrajos, barracas, cobertizos, etc., y el establecimiento de las de carácter permanente que no afecten a su resistencia, se solicitará del Gobernador militar, quien la concederá después de oir al comandante de Ingenieros si existiera acuerdo, y si no lo hubiera, elevará el expediente al Capitán general para su resolución.

Obras de carácter permanente. La autorización para estas obras se solicitará del Capitán general por conducto del Gobernador militar, el cual pedirá informe al comandante de Ingenieros, y con el suyo remitirá la instancia a dicha autoridad superior, la que resolverá caso de hallarse de acuerdo con la opinión del Comandante general de Ingenieros, elevando en el de disentimiento el expediente al Ministro de la Guerra.

Obras no toleradas. Las demandas de autorización de obras particulares que no se ajusten a lo que preceptúan las concesiones consentidas en cada zona no se cursarán; y las de carácter público que revistan excepcional interés, se dirigirán al Ministro de la Guerra por conducto del Capitán general de la región.

Bateria de la Diputación de Guipuzcoa

PLANO de las zonas polémicas asignadas por R.O. de 26 de Febrero de 1913. (D.O. nº 46).

Zona única ABCDE

San Sebastián 31 Diciembre de 1915

El Sub. Gefe Comisario

El Gefe Gobernador Militar